



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 278-2005-Q/TC
LIMA
CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de octubre de 2005

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que dado que en los procesos constitucionales lo que está en discusión es la transgresión o no de derechos fundamentales de la persona cuya vigencia efectiva constituyen la base de un Estado Social y Democrático de Derecho, el ordenamiento jurídico permite que, una vez agotadas las instancias judiciales y, sólo en caso que la resolución resulte adversa al demandante, se habilite el acceso de éste al Tribunal Constitucional, a través de la interposición del recurso de agravio constitucional. Ello no implica vulnerar el principio de la pluralidad de instancia, pues éste se cumple al permitirse impugnar la sentencia en primera instancia a fin que el expediente se eleve al superior jerárquico.
4. Que en el presente caso se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos exigidos por el código y el reglamento citados en el segundo considerando, ya que fue interpuesto por la parte demandada contra la resolución que declaró fundada, en parte, la demanda de amparo, no tratándose por lo tanto, de una resolución denegatoria de una acción de garantía, razón por la cual, el recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 278-2005-Q/TC
LIMA
CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)